

Ciudad de México, 26 de abril de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenos días. Se abre la Sesión de Resolución de esta Sala Regional Especializada, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenos días. Le pido que, por favor, nos informe.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenos días. Magistrado presidente, informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 180 de 2022, 10, 33 a 36 y el de órgano distrital 4 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenos días; magistrado Espíndola, muy buenos días. Está su consideración, el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica. Por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Doña Carla Elena Solís Echegoyen, por favor, demos cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de estudio y cuenta Carla Elena Solís Echegoyen: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución al procedimiento especial sancionador 180 de 2022, que se emite en cumplimiento de lo determinado por la Sala Superior en el juicio electoral 888 de 2022.

La superioridad resolvió revocar parcialmente la sentencia emitida por esta Sala Especializada el pasado 2 de marzo porque consideró que no se dieron razones suficientes para acreditar el uso indebido de la pauta, ni se explicaron las circunstancias específicas que llevaron a establecer que se incumplieron las medidas cautelares decretadas en el caso.

En consecuencia, ordenó a esta Sala emitir una nueva sentencia en la que se cumplan los parámetros de fundamentación y motivación detallados en la resolución a la que se da cumplimiento.

Por lo anterior, el proyecto que se somete a su consideración propone la acreditación del uso indebido de la pauta como consecuencia de lo determinado por la Sala Superior en la resolución al recurso de revisión 736 de 2022, en la que estableció que el contenido de los promocionales denunciados era calumnioso.

En ese sentido, se propone establecer que el uso indebido de la pauta, entre otros casos, se actualiza cuando la propaganda partidista difundida mediante *spots* en radio y televisión excede los límites de la libertad de expresión, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base tercera, apartado C, primer párrafo de la Constitución, que establece que la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

De ahí que, conforme al análisis realizado por la superioridad, se identificó a Morena como el titular de los promocionales pautados y difundidos en todas las entidades de la República entre el 14 de mayo y el 9 de junio de 2022, cuyo contenido gráfico y literal estudiado en su contexto, imputaba el delito de traición a la patria a las personas legisladoras y partidos políticos a los que hacía referencia.

Consecuentemente, el proyecto propone considerar que dicho partido político utilizó la pauta para difundir contenido ilícito al constituir calumnia, según lo decidido por Sala Superior.

Por otro lado, se plantea establecer que los promocionales denunciados también implicaron el incumplimiento de la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas en el acuerdo 97 de 2022. Lo anterior porque en dicho acuerdo se ordenó a Morena, en tutela preventiva, que no se refiriera a las personas legisladoras que votaron en contra de la iniciativa de reforma eléctrica impulsada por el presidente en abril del año pasado como traidores a la patria por cualquier medio de comunicación oficial.

Entonces, si los promocionales denunciados en los que nuevamente Morena utilizó ese calificativo se difundieron entre el 14 de mayo y el 9 de junio, mientras que las medidas cautelares fueron dictadas el 29 de abril y fueron notificadas a Morena el mismo día, se advierte que transcurrido un lapso aproximado de 15 días, lo que se considera una proximidad razonable en la que la prohibición determinada por la Comisión de Quejas estaba vigente; máxime que, como lo destacó la Sala Superior, su difusión se enmarcó en una campaña publicitaria en otros medios, como redes sociales, boletines y conferencias de prensa, así como su cobertura periodística, que precisó la Comisión de Quejas en el propio acuerdo de medidas cautelares.

Así, siendo Morena el titular del derecho a difundir propaganda política en los espacios de radio y televisión autorizados por el INE y en ejercicio de ese derecho utilizó ilegalmente el pautado correspondiente al incluir un contenido calumnioso, se configuran las hipótesis prohibitivas enunciadas al conceder las medidas cautelares en la tutela preventiva, pues implicaron la continuación o reiteración de una campaña mediática que le estaba prohibido realizar.

Por las razones expuestas se propone calificar las infracciones acreditadas como graves ordinarias e imponer una multa al partido político infractor equivalente a 173 mil 196 pesos, en atención a los parámetros de individualización que se explican en el proyecto.

Ahora doy cuenta con el proyecto de cumplimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 10 del INE de este año, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente con clave SUP-REP-45/2023.

En el fondo del asunto debe recordarse que este órgano jurisdiccional en la resolución del procedimiento especial sancionador referido, de 16 de febrero del año en curso, determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de retransmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, atribuida a la concesionaria Total Play durante el periodo ordinario del primer y segundo trimestre de 2022, razón por la cual se le impuso una multa y se le ordenó retransmitir la pauta.

No obstante, a través de la sentencia SUP-REP-45/2023, de 22 de marzo del año en curso, la Sala Superior ordenó revocar parcialmente dicha determinación para el efecto de que se emitiera una nueva determinación, toda vez que al haber resultado fundado el agravio relativo al análisis genérico de precedentes para la imposición de la sanción se debía revocar la resolución emitida por esta Sala Especializada, debiendo fundar y motivar correctamente el apartado de individualización de la sanción sin que se pudiera incrementar, atendiendo al principio de no reformar en perjuicio

En tal virtud, del análisis de los precedentes PSC-149/2021, PSC-162/2021 y PSC-201/ 2021, se advierte que Total Play es reincidente porque en estas tres ocasiones previas ya se le sancionó por cometer la misma infracción, es decir, el incumplimiento a la pauta ordenada por el INE y que con este asunto sería la cuarta ocasión en que la referida concesionaria ha incumplido con la pauta, por lo que se reitera la imposición de la multa a Total Play de mil 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 101 mil 31 pesos, moneda nacional.

Finalmente, se propone publicar la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Por último, doy cuenta cuando el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 34 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Morena en contra del PAN por la difusión de dos promocionales en radio, televisión y redes sociales, por el presunto uso indebido de la pauta al emitir propaganda calumniosa en su perjuicio.

Del análisis del promocional se advierte que no se cumple con el elemento objetivo de la infracción de la calumnia, toda vez que el promocional se compone de diversos testimonios y notas informativas retomadas de medios de comunicación, por lo que se trata de hechos inmersos en el debate público, sin que se realice una vinculación directa y objetiva a la comisión de un delito por parte del denunciante.

En consecuencia, ya que se trata de un promocional relacionado con el transporte y la seguridad de uso en la Ciudad de México que corresponde al interés de la sociedad resulta válido, por lo que se propone la inexistencia de la calumnia.

Por otra parte, el proyecto toma en cuenta que el instituto político denunciante en sus quejas refirió que dicho contenido calumnioso vulneraba el uso indebido de la pauta; sin embargo, la autoridad instructora no realizó el emplazamiento por esa conducta.

No obstante, derivado de que en el proyecto se propone la inexistencia de la calumnia, se hace la precisión de que resulta innecesaria la devolución del asunto, ya que del análisis de los escritos referidos es posible advertir que la denunciante hace depender la vulneración de la pauta del contenido calumnioso. Por lo tanto, al no haberse acreditado dicha falta, la pauta del promocional resulta legal en su contenido.

Son las cuentas, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Carla.

Me voy a permitir poner a consideración de este Pleno los asuntos en el orden en que fueron presentados en la cuenta.

Y si me permiten también, siguiendo el orden que normalmente seguimos, yo me posicionaría en primer lugar, lo haré en principio en relación con el cumplimiento del procedimiento central 180.

Yo aquí, respetuosamente, me voy a separar del proyecto, de la propuesta que estamos analizando, pues aunque entiendo la lógica de la consulta en el sentido de declarar la calumnia; perdón, el uso indebido como una consecuencia de la calumnia o entender el uso indebido como una consecuencia de la calumnia, a mí me parece que en este caso Sala Superior nos indicó que analizáramos la infracción como si fuera un tema independiente.

Entonces, un poco desde esta lógica, yo creo que no estamos atendiendo, lo digo con mucho cuidado y con mucho respeto porque, insisto, entiendo la lógica del proyecto, pero que no estamos atendiendo en sus términos lo ordenado por Sala Superior, y desde esta posición me apartaría de esta propuesta pues, insisto, creo que no estamos dando cumplimiento debido en la lógica, por lo menos, que entiendo yo que nos ordenó Sala Superior.

Sería mi posición

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, nada. Estoy de acuerdo y me parece que, contrario a esa posición.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, que se atiende, claro.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Está puntualmente cumplida la sentencia de Sala Superior.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrado ponente, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

La consulta que pongo a consideración tiene una lectura que busca atender las directrices que la superioridad nos ha establecido. La sentencia de Sala Superior señala que debemos realizar un estudio de los *spots* a partir del contenido calumnioso; la Sala Superior llega a la conclusión de que se trata, los *spots* en estudio se tratan de contenidos calumniosos, y a partir de ahí nos pide analizar si hay un uso indebido de la pauta.

Entonces, a lo que se llega en el proyecto es que, efectivamente, a partir del contenido calumnioso que ya determinó Sala Superior y de los parámetros que nos pide analizar y que se abordan y se exponen y desarrollan en la propuesta, es que llegamos a la conclusión de que hay un uso indebido de la pauta.

¿En qué otras vertientes, además de mensajes con contenido calumnioso pueden dar lugar a un uso indebido de la pauta?

En este caso estamos ante la acreditación de contenido calumnioso. Dicho sea de paso, no debemos perder de vista que esta Sala Especializada en una sentencia, en una primera sentencia en este mismo caso determinó que el contenido no era calumnioso. Sala Superior llega a una conclusión distinta, señalando que sí es un contenido calumnioso, la expresión “Traidores a México” se trata de contenido calumnioso y la atribución de un delito relacionado con traidores a la Patria, y , con base en ese cumplimiento nos pide obviar el contenido calumnioso y a partir de ahí establecer si hubo un uso indebido de la pauta.

¿En qué otros aspectos puede haber un uso indebido de la pauta, además del contenido calumnioso? Hemos tenido casos donde llegamos a la conclusión de que hay un uso indebido de la pauta por uso indebido de marcas comerciales.

Por ejemplo, se llega a la conclusión de que los partidos políticos o las candidaturas no pueden hacer uso de marcas comerciales y eso se

traduce en un uso indebido de la pauta; en violencia política en razón de género, que se traduce también en uso indebido de la pauta; en actos anticipados de campaña o precampaña, cuando se difunden *spots* de esta naturaleza hay un uso indebido de la pauta, y también cuando se pautan contenidos de orden federal a orden local, o viceversa, contenidos que corresponden a elecciones estatales para el orden federal, entre otros varios supuestos que se traducen en el, precisamente, uso indebido de la pauta.

Entonces, no es ocasional este tipo de determinaciones, tenemos varios ejemplos en los cuales, por diversas infracciones. se lleva a cabo el uso indebido de la pauta.

Y aquí estamos, precisamente, ante una infracción no solamente de orden legal, sino de orden constitucional. Recordemos que el artículo 41 de nuestra Constitución establece que los partidos políticos no pueden difundir contenidos calumniosos en las prerrogativas de radio y televisión que tienen a su disposición.

Entonces, bajo estos parámetros, bajo estas directrices, tanto las que nos ha señalado Sala Superior como las que la doctrina judicial que ha venido sosteniendo esta Sala Especializada es que el proyecto que se pone a consideración del Pleno se plantea bajo esa sintonía.

Gracias, muy amable, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Yo en el siguiente asunto no tengo ninguna consideración, hablo del procedimiento central 10 de Total Play.

Le preguntaría a la magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Gracias.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Es mi consulta.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Y en el último asunto de la cuenta, en el procedimiento central 34, un poco en relación justo con el procedimiento 180, el que vamos a platicar, yo me permitiría hacer un voto razonado; concurrente, perdón, porque estoy de acuerdo con la conclusión a la que se llega en términos de la calumnia pero, contrariamente a lo que se dijo en la cuenta y que se dice en el proyecto, sí está denunciado el uso indebido, no está emplazado, y yo creo que al ser una infracción que se tiene que analizar de manera independiente, pues tendríamos que haber regresado el asunto para el emplazamiento debido; es un poco en congruencia con lo votado.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias. No, estoy de acuerdo.

Y, bueno, lo que pasa es que creo que el tema del uso indebido de la pauta se estudia de manera separada, pero a la vez es un conjunto de cosas. ¿Por qué? Porque la razón fundamental del asunto es establecer que en el *spot* hay calumnia, luego entonces se usó mal la pauta.

Entonces, no son; bueno, al menos en este caso no es una infracción independiente, sino consecuencia de, ese es el argumento frontal, central de la parte promovente. Lo que quiere poner en evidencia es un *spot* mal usado porque tiene calumnia; entonces, el mal uso del *spot* es, porque tenemos que definir si hay o no calumnia.

Porque las razones, además del uso indebido de la pauta, van a ser las mismas; es que son las mismas. Usar la pauta, bien o mal, en este tipo de asuntos, que lo que confrontan es el contenido, no estamos hablando de la distribución de tiempos, una razón de forma o que no se haya subido al portal INE correctamente; ese tipo de cosas tienen una independencia, pero el uso indebido de la pauta en este tipo de asuntos es por contenido.

Si está bien el contenido se usó bien la pauta, si está mal el contenido, pues se usó mal la pauta, esa es la razón.

Entonces, a mí me parece que es importante eso porque el estudio es absoluta y totalmente vinculado. No veo, cuando veamos impugnación por vicios propios del uso de la pauta, entonces me parece que tendríamos que hacer una distinción.

Entonces, por eso estoy de acuerdo. Y, además congruente con los criterios consistentes desde, hasta ahorita, desde siempre en Sala.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Si me permite el ponente nada más, antes de preguntarle si gusta hacer uso de la voz, es que yo estoy totalmente de acuerdo con lo que dice.

Han sido los criterios que hemos tenido todo el tiempo, por eso decía en la primera intervención, yo entiendo que la instrucción de Sala Superior justo va en la lógica ahora de analizar como si se tratara de una cuestión independiente este tipo de conductas, porque si no mal recuerdo en el primer asunto, en el 180, sí abordamos justo el uso indebido de la pauta desde el primer proyecto, esta misma lógica de la consecuencia.

Es la duda que tengo, es -insisto- la lectura que le doy, pero coincido totalmente. O sea, la lógica que hemos tenido siempre es: se denuncia o se presenta una queja por vulneración de tal conducta en específico, si ésta no se acredita, pues la conducta, otra, es consecuente.

Pero bueno, eso es.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Lo que pasa es que me parece que en el asunto está.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Aquí está así. Sí, sí, correcto, correcto, correcto, sí.

Muchas gracias.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. No, al contrario, también gracias.

Magistrado, le preguntaría, ahora sí, si gusta hacer uso de la voz.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Bueno, yo coincido también con la magistrada Villafuerte. Bueno, primero es la propuesta que pongo a consideración del Pleno.

Hay coincidencia con la magistrada Villafuerte, creo que los méritos de su posicionamiento tienen una visión distinta en relación con la lectura que se tiene que dar a este tipo de criterios.

El anterior, el 180, tiene que ver con un cumplimiento de Sala Superior y entiendo que la lógica que le guía en este mismo sentido tiene que, aunque éste no es de cumplimiento, va en el mismo o similar sentido.

Otra característica distintiva del 180 a este PSC-34 es que sí en la denuncia se plantea el uso indebido de la pauta, precisamente por una temática en específico, que es por contenido calumnioso. Entonces, si ya se determinó que en el proyecto se llegue a la conclusión que no hay contenido calumnioso, no hay, y esa fue la causa por la que se denunció, pues a ningún fin práctico conduciría devolver el expediente para algo que no fue denunciado, que no fue sustanciado y que no fue *thema debatendi*, no fue objeto del debate.

Y, finalmente, por otro me viene a la mente algo que ya adelantó un poco la magistrada Villafuerte, tiene que ver con la tesis de la contaminación sobrevenida, que ha sostenido tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Constitucional español, el Tribunal Constitucional colombiano, diversos tribunales constitucionales, donde los efectos de una falta, de una infracción pueden venir o sobrevenir contaminados en relación con otras.

Éste es uno de estos casos, el uso indebido de la pauta puede sobrevenir contaminado, derivado del contenido de los mensajes, como en este caso es el contenido calumnioso, o puede ser violencia política

en razón de género, uso indebido de marcas comerciales, aparición de imagen de niñas, niños y adolescentes que está proscrito y, entonces, están haciendo uso indebido, en este tipo de casos los partidos políticos y las candidaturas estarían haciendo uso indebido de las prerrogativas que constitucionalmente tienen reconocidas. Ningún derecho es absoluto y, por lo tanto, cuenta con límites constitucionales como, por ejemplo, en el caso de la calumnia, o legales en el caso en los casos que ya mencioné.

Y este tipo de contenidos pueden contaminar este tipo de prerrogativas y es por eso que sobrevienen contaminados los efectos de las prerrogativas que tienen a su disposición; hacen uso indebido de esa prerrogativa en radio y televisión.

Entonces, esa es la lógica que inspira la propuesta.

Y, bueno, agradeciendo siempre la riqueza del debate, de la discusión, de los planteamientos y del intercambio de ideas de las que diariamente se aprende mucho.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Yo insistir; bueno, más bien no insistiría, solamente justificaría por qué lo entiendo distinto, porque reitero, comprendo perfectamente la lógica del proyecto, e insisto, hemos votado así muchísimos asuntos, pero en el JE-888, que es de donde deriva el primer asunto que platicamos, el procedimiento central 180, hay un párrafo en específico que dice, y lo leo textual, “El uso indebido de la pauta y la calumnia son dos tipos de infracciones distintas, por lo que la autoridad jurisdiccional debe realizar un análisis de los elementos que configuran a cada una para verificar si se actualizan”. Ahí es donde yo tengo la duda y por eso es que me aparto del primer proyecto y, como decía, seguiría esta misma lógica y en éste presentaría voto concurrente.

Si no hay; por favor, sí.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Sí, precisamente, es bajo esa lógica que se plantea en el proyecto, a partir del contenido calumnioso o no calumnioso, como en el caso que estamos discutiendo no hay contenido calumnioso, entonces no existe un parámetro de juzgamiento para este tipo de consecuencias.

Nos regresamos al 180, como lo comenta, en el 888, que es al que usted se refiere y que ya abordamos, ahí sí tiene que ver con el tema de que la Sala Superior llega a la conclusión de que hay calumnia y a partir de ahí nosotros en el proyecto desarrollamos los parámetros para establecer la infracción por uso indebido de la pauta, precisamente, que es desarrollar propiamente la infracción, tanto por uso indebido de la pauta, por incumplimiento a medidas cautelares, que se desarrolla en la propuesta.

Me parece que ahí, en esa parte, el parámetro que nos está ordenando Sala Superior está cumplido porque, precisamente, si nos pide analizar el uso indebido de la pauta de manera independiente es lo que estamos haciendo, porque ya la Sala Superior parte de la conclusión de que ese *spot* difundido a nivel nacional tiene contenido calumnioso, y al tener contenido calumnioso nos pide analizar los parámetros para el uso indebido de la pauta, que es lo que se plantea en el proyecto y a esa conclusión es a la que se llega.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, y como decía la magistrada Villafuerte, aunque se repitan las consideraciones, entiendo.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Exactamente.

Entonces, de esa parte el proyecto se hace cargo de este tipo de planteamientos, le pone el foco al análisis que nos está pidiendo Sala Superior, bajo los parámetros de uso indebido de la pauta en los términos, circunstancias, condiciones y parámetros que la superioridad nos estableció.

Entonces, esa es la lectura. Yo respeto mucho el posicionamiento.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Aquí coincido con la magistrada Villafuerte de manera muy puntual, de manera muy coincidente, muy empática, entonces creo que me sostendría en ese planteamiento.

Agradeciendo, por supuesto, nuevamente la pluralidad de ideas, opiniones, que no solamente en esta Sala Especializada caracterizan, sino como una forma de vida en un sistema democrático.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Muchas gracias, magistrado.

Si no hay más intervenciones, le pediríamos al secretario que tomara la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario, son mis consultas.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. De acuerdo con los tres asuntos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Yo estoy en contra del cumplimiento del procedimiento central 180, a favor de los otros dos asuntos y anunciando un voto concurrente en el procedimiento central 34 de este año.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central 180 de 2022 ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de usted, magistrado presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Asimismo, los procedimientos de órgano central 10 y 34 se aprobaron por unanimidad, este último con el voto concurrente también anunciado por usted, magistrado presidente. Con la precisión de que los votos se emiten en términos de su respectiva intervención.

Sería cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 180 de 2022 se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta por difusión de calumnia por parte de Morena.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de Morena a las medidas cautelares ordenadas en tutela preventiva por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Es existente el incumplimiento de Morena a las medidas cautelares ordenadas en tutela preventiva en términos del fallo.

Cuarto.- Se impone la multa especificada en la ejecutoria.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que haga del conocimiento

de esta Sala Especializada el pago de la multa precisada en la ejecutoria, y

Sexto.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 10 de 2023 se resuelve:

Primero.- Se impone a Total Play una multa de mil 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 101 mil 31 pesos.

Segundo.- Se ordena hacer del conocimiento de la Sala Superior la determinación, y

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Administración del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 34 de 2023 se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional en términos de la sentencia, con la precisión de que deberá registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a las partes respecto de las que se determinó la existencia de alguna infracción.

Señora secretaria, doña Marcela Valderrama Cabrera, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 33 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, Morena y quienes resultaran responsables.

Lo anterior, derivado de la colocación de propaganda en escuelas públicas y la publicación de mensajes en redes sociales por parte de diversas personas del servicio público y de Morena, en las que supuestamente se difunde el programa social Beca para el Bienestar de Niñas y Niños.

A consideración del partido denunciante estas conductas actualizan las infracciones de difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda electoral, así como uso indebido de programas sociales. Ello, ya que desde la perspectiva del partido denunciante con las conductas denunciadas se buscaba posicionar la imagen de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México ante la ciudadanía para contender como candidata en el próximo proceso electoral federal 2023-2024.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que respecto de la infracción de promoción personalizada, un presupuesto indispensable para analizarla es que el mensaje difundido pueda calificarse como propaganda gubernamental, lo cual, en el caso concreto, no acontece, ya que del análisis al contenido del material denunciado se advierte que son de carácter meramente informativo.

Ahora bien, respecto de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, la consulta estima que tampoco se actualiza esta infracción al no acreditarse el elemento personal respecto de Claudia Sheinbaum Pardo. Lo anterior, dado que ella no realizó ninguna de las publicaciones denunciadas.

Por su parte, respecto de los mensajes de Morena, si bien se tiene por acreditado el elemento personal de la infracción, lo cierto es que no se acredita el elemento subjetivo porque no se actualizan llamamientos expresos e inequívocos a votar a favor de la jefa de Gobierno u otra opción política en el próximo proceso electoral federal, o bien, en el proceso interno de Morena, como pretende hacer valer el partido denunciante.

Además, respecto de las publicaciones efectuadas por personas del servicio público para beneficiar a la jefa de Gobierno, la consulta estima que las publicaciones fueron realizadas con la intención de informar a la ciudadanía respecto de la iniciativa de ley, lo cual se encuentra permitido, por lo que tampoco se acredita la infracción.

Respecto de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de la contienda, así como el uso indebido de programas sociales, la consulta propone que si bien el material denunciado hace referencia y señalamientos a la figura de la jefa de Gobierno, lo cierto es que se hacen vinculados con la iniciativa de ley que fue presentada por ella, sin que hubiera posicionamientos que pretendan beneficiarla como alguna candidata o algún cargo público.

Aunado a que el hecho de que se haga referencia al programa Mi Beca para Empezar como una iniciativa que fue presentada por la jefa de Gobierno y que busca o tiene la intención de que sea elevada a rango constitucional, no se traduce en un uso indebido del programa social porque no se advierte que pretenda beneficiar a la denunciada con un fin político o electoral.

Finalmente, respecto del uso indebido de recursos públicos se estima que es inexistente la infracción, ya que Claudia Sheinbaum Pardo no elaboró el cartel o las publicaciones denunciadas, y respecto de las demás personas denunciadas no se advierte que hubiera habido una utilización indebida de recursos.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano distrital 4 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la regidora del Municipio de Victoria, en el estado de Tamaulipas.

Lo anterior, con motivo de diversas publicaciones en sus redes sociales que, desde la perspectiva del partido denunciante, constituye propaganda gubernamental difundida en una temporalidad no permitida, esto es, durante la celebración del proceso de revocación de mandato.

En principio no pasa inadvertido que la autoridad sustanciadora omitió atender la solicitud de medidas cautelares y realizar la certificación de las publicaciones denunciadas. No obstante, se considera que con los elementos que obran en el expediente, el debido emplazamiento a las partes y la resolución de fondo del asunto, se garantiza el acceso a la tutela efectiva, con la finalidad de no retrasar más la definición del caso en análisis.

En este sentido, la consulta propone declarar la existencia de la infracción atribuida a la regidora por dos publicaciones denunciadas, en atención a que constituyen propaganda gubernamental, sin que el contenido de la información esté relacionada con alguna de las excepciones relativas a servicios de salud, educativos o de protección civil. Esto, toda vez que la denunciada reconoció expresamente haber hecho la publicación en los términos que aparece en la denuncia y la temporalidad indicada.

Por otra parte, se considera inexistente la infracción atribuida al partido Morena por su falta al deber de cuidado, toda vez que los partidos políticos no pueden ser responsables por las conductas que realizan las personas del servicio público, en atención al principio de independencia.

En consecuencia, se propone dar vista a la Contraloría Municipal de Victoria, en el Estado de Tamaulipas, para que determine lo que corresponda con motivo de la infracción acreditada por esta Sala Especializada.

Es la cuenta, magistrados, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Marce.

Le preguntaría, en primer lugar, al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con el primer asunto de la cuenta, el procedimiento central 33 que, como dijo Marce, está relacionado con el programa social Beca para el Bienestar.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, muchas gracias.

De acuerdo con el proyecto, con la cuenta que ya ha dado Marcela en relación con este asunto.

Quiero manifestar, sí, reiterar que estoy de acuerdo con que en este caso la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, no incurrió en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos ni en condicionamiento de programas sociales.

Sin embargo, respetuosamente anuncio que me separo de algunas de las consideraciones de la propuesta. En principio, como lo manifesté en el voto concurrente que emití en el juicio electoral que se emitió en este procedimiento, en el juicio electoral 6 de este año, en el que se ordenó emplazar al Gobierno de la Ciudad de México, considero que éste no era parte de la controversia porque se trata de una figura a la que no podría fincarse responsabilidad dado su carácter indeterminado, y esto es una cuestión que en el proyecto tampoco se define, delimita y delinea.

En segundo lugar, porque en el tratamiento del caso advierto diferencias con mi criterio respecto de la forma de analizar los actos anticipados de precampaña y campaña ya que, como lo hemos discutido en otras ocasiones, especialmente respecto del elemento subjetivo, en el que a mi juicio, entre otras cosas, no se desarrolla suficientemente, a mi parecer, el estudio de los equivalentes funcionales.

Por estos motivos, reitero, estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración, presidente, pero salvo las precisiones que he mencionado en los términos de mi intervención, anuncio la formulación de un voto concurrente.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta intervenir?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias. Sí, estoy de acuerdo con el asunto.

Por supuesto, coincido en que son inexistentes los actos anticipados de campaña y el resto de las conductas que se hacen valer. Desde mi punto de vista lo que no coincido es en las razones del elemento temporal, desde mi punto de vista no hay elemento temporal.

Entonces, yo considero que, como lo he dicho en ya lógicas desde el inicio que estamos analizando actos anticipados de campaña, que me parece que tendríamos que tomar como punto de partida el inicio del proceso electoral, y si fuese antes tendría que tener las características que Sala Superior marca en un asunto 822 del 2022. Entonces, yo no estoy de acuerdo con el elemento temporal.

Y por lo que hace al elemento personal, si bien es propaganda gubernamental, es que yo creo que también hay que ahí tener en consideración que la propaganda gubernamental que emiten, desde el punto de vista institucional y cualquiera que encontramos, bueno, no toda puede ser, tener las características de actos tendentes al proceso electoral. Pero, bueno, me parece que esas características tienen estas publicaciones sobre las becas.

Pero en algunas publicaciones yo sí veo el elemento personal, tanto de Morena como de la jefa de Gobierno, porque veo en algunas los logos de Morena y en otras, bueno, el lenguaje virtual también, que es importante señalar, que es arrobar a la jefa de gobierno o poner Claudia Sheinbaum, o incluso en alguna manda por ahí dice "Es Claudia".

Entonces, para mí hay elemento personal pero no alcanza para tener por acreditados los actos anticipados de precampaña y campaña.

De manera que con esos detalles del elemento temporal y el elemento personal haría un voto concurrente, y estoy totalmente de acuerdo con la inexistencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Que, digamos, en consonancia con los votos que han sido consistentes en relación con estos temas sobre los que se han pronunciado, yo tendría que modificar el elemento temporal para el criterio mayoritario. ¿Es correcto?

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Es un aspecto que me faltó precisar en mi intervención anterior, coincido plenamente con el análisis del elemento temporal al que ya ha abordado la magistrada Villafuerte respecto a los elementos de proximidad y sistematicidad, dado que es un abordaje que ya discutimos y analizamos en la sesión pasada y el cual existe coincidencia entre la magistrada Villafuerte y un servidor. Es por ello que existe esta mayoría respecto del análisis y el abordaje y metodología de este elemento.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Correcto. Al contrario, gracias a usted.

Entonces, en esta lógica yo modificaría el proyecto para hacer consideración mayoritaria en este punto y yo llevaría, entonces, mi punto de vista a un voto concurrente por cuanto hace a la temporalidad, y agradecido por la intención de voto manifestada y, desde luego, por las consideraciones y comentarios hechos respecto de este asunto.

Si no hay alguna intervención adicional, pasaría al siguiente, el procedimiento de órgano distrital 4 de este año.

Le preguntaría al señor magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

En este caso, respetuosamente, manifiesto que me separaré del sentido del proyecto porque advierto que las deficiencias en la integración del expediente llevarían a considerar su devolución o cuando menos a dar vista al Consejo General y al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral. De ahí que en este caso, desafortunadamente, no pueda compartir el análisis de fondo que se plantea en la propuesta.

De las constancias del expediente se desprende que la autoridad instructora, a pesar de haberse solicitado en la denuncia, no certificó el contenido de las publicaciones denunciadas; tampoco se hizo pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de medidas cautelares; a pesar de no existir otras diligencias complementarias, tardó casi un año; sí, casi un año en admitir la denuncia y citar a audiencia; casi un año, donde el procedimiento especial sancionador, su naturaleza es de orden sumarísima, donde preferentemente debe resolverse dentro del proceso electoral.

Me parece que esto no debe soslayarse, y dadas las deficiencias y dilación injustificada, a mi parecer, y con la preocupación que en este momento externo respecto de estas circunstancias lamentables, desde luego, emitiré un voto particular, que anuncio en este momento.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta intervenir?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada, estoy de acuerdo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Le pediremos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario. A favor de la propuesta en el procedimiento central 33 de este año, con el anuncio de un voto concurrente, y en contra del PSD-4 de este año.

Gracias, señor secretario.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con ambos, Gustavo, y un voto concurrente, únicamente en el tema del elemento personal, porque se va a hacer el ajuste del elemento temporal.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: En el 33.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, perdón, en el 33 y el otro no, perfectamente, ambos de acuerdo.

Gracias

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario, yo con los dos asuntos y el voto concurrente anunciado en el procedimiento central 33.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad, en el procedimiento central 33 con los votos concurrentes anunciados por las tres magistraturas y, por su parte, el procedimiento del órgano distrital 4 es aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular. Con la precisión de que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 33 de 2023 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas, de acuerdo con las consideraciones de la sentencia.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 4 de 2023 se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en el proceso de revocación de mandato por parte de Josefa Edith Mata García, regidora del municipio de Victoria, Tamaulipas.

Segundo.- Dese vista a la Contraloría Municipal de Victoria, Tamaulipas, para los efectos precisados en el fallo.

Tercero.- Comuníquese la determinación a la Sala Superior de este Tribunal, y

Cuarto.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Señora secretaria, doña Nancy Domínguez Hernández, por favor, demos cuenta ahora, su primera cuenta, felicidades, con los proyectos que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández: Buenas tardes. Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 35 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, por el supuesto uso indebido de la pauta,

derivado de la difusión en radio y televisión de un promocional para promocionar a la entonces precandidata única a la gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez.

El partido denunciante señaló que el promocional pautado por Morena para la etapa de precampaña constituye un uso indebido de la pauta, porque en él se mencionó a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México y se mostraron sus logotipos.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción denunciada porque de la revisión integral de los elementos auditivos y visuales del mensaje, el contexto y la temporalidad en el que se difundió, el *spot* no vulneró la normativa electoral, pues conforme al convenio de candidatura común era necesario que la precandidatura propuesta por Morena fuera ratificada por una comisión coordinadora, en la que también participaron los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Así, el mensaje cumplió con el propósito de informar a la militancia de Morena y a la ciudadanía en la designación a la candidatura común también participarían los partidos mencionados, de ahí que no resultaría indebido que se hiciera referencia a ellos y se mostraran sus logotipos.

Por último, el proyecto propone hacer un llamado a Morena para que se haga uso del lenguaje incluyente en los mensajes a la ciudadanía.

Es la cuenta.

Y la siguiente, perdón. Ahora, el siguiente asunto de resolución del procedimiento especial sancionador es el órgano 36 de este año, promovido por Morena contra el Partido de la Revolución Demócrata por el supuesto uso indebido de la pauta y calumnia, derivado de la difusión de un promocional para televisión durante la etapa de intercampaña del proceso electoral para elegir a la gubernatura en el Estado de México.

El proyecto propone la inexistencia de la calumnia porque no se advierte imputación de delitos o hechos falsos al partido denunciante, ni se observan elementos para concluir de forma inequívoca que en el promocional se identificó a Morena o a alguna precandidatura o candidatura suya, ya que las frases “Hace cinco años nos usaron” y

“México del 2018”, así como las vendas de color guinda que se usan en los *spots* no necesariamente implican que el mensaje se refiere a Morena o a un triunfo en las elecciones federales celebradas en ese año.

Asimismo, en la expresión “El único 10 por ciento fue el que ella les quitó a los maestros mexiquenses de su sueldo”, no implica un señalamiento a un partido o a una persona en particular, pues no hay mayores elementos audiovisuales para tener por cierta a la persona a la que se refiere.

Por otro lado, el proyecto considera que no se actualiza el uso indebido de la pauta porque el contenido del promocional es de naturaleza política, propia de la etapa de intercampana en la que se difundió, pues no hay expresiones por las que solicite de forma expresa el voto a favor del PRD o alguna candidatura que haya postulado, en contra de alguna otra fuerza política, ni constituye equivalentes funcionales de dicha solicitud de voto, sino se trata de manifestaciones genéricas, de críticas sobre temas de interés general, que forma parte del debate político en el Estado de México.

Por último, el proyecto propone un serio llamado a Morena para que haga uso del lenguaje incluyente en los mensajes que se dirigen a la ciudadanía.

Ahora sí es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Ahora sí, gracias, querida Nancy.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si tiene alguna intervención en relación con alguno de los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Nada más felicitar a Nancy por su primera cuenta y manifestarme a favor de las propuestas que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández: Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo también estaría de acuerdo con las tres consultas.

Le preguntaría a la magistrada si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada, muchas gracias. Nada más darle, decirle a Nancy que bienvenida a su nueva cuenta y a su nuevo reto.

Mucha luz y enhorabuena, Nancy.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández: Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, y ahora yo qué, ¿verdad? Discúlpenme.

Pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: A favor de las propuestas, señor secretario.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta.

Gracias, Gustavo.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: De acuerdo con los proyectos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 35 de 2023, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Morena, al Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo, en términos de la sentencia.

Segundo.- Se hace un llamado a Morena para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista, de conformidad con la resolución

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 36 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta y la calumnia que se atribuyó al Partido de la Revolución Democrática, y

Segundo.- Se hace un llamado a este instituto político para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista, de conformidad con la sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 11 de la mañana con 58 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -